



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
CALLOSA DE SEGURA
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

**ACTA SESIÓN ORDINARIA Nº 09/09 CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Hora inicio: 13:15 horas

Carácter de la Sesión: Ordinaria

Finalización:

ASISTENTES:

- **Presidente:** D. Francisco Javier Pérez Trigueros.
- **Concejales:**
 - D^a. Remedios Canales Zaragoza.
 - D. Francisco Lillo Avila.
 - D. Manuel Illán Cutillas.
 - D^a Inmaculada Concepción Martínez López.
 - D^a. M^a Dolores Riquelme Maciá
 - D. Salvador Guirao Sánchez.
 - D. Gaspar Serrano Estañ.
 - D^a. Almudena Guilló Ferrández.
 - D^a. M^a Dolores Martínez Garri.
 - D^a. Leticia García Baeza.
 - D. Francisco José Rodríguez Bernabeu.
 - D. José Luís Estañ Pérez.
 - D. Francisco José Torres Salinas.
 - D. Ángel Ruiz Cruz.
 - D^a. M^a del Mar Martínez Cortés.
 - D. José Manresa Pina.

Secretaria-Interventora: D^a María Dolores Ramón Gil.

En la Ciudad de Callosa de Segura, provincia de Alicante, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día seis de noviembre de 2009, siendo las 13:15 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Javier Pérez Trigueros, asistido de la Secretaria D^a María Dolores Ramón Gil.

Declarado abierto el acto por la presidencia, y existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión, el Sr. Alcalde – Presidente, declaró abierta la misma, pasando a continuación al estudio y debate de los asuntos consignados en el siguiente orden del día:

**I.- APROBACION, SI PROCEDE, BORRADORES DE ACTAS DE
SESIONES ANTERIORES.**



II.- INFORME SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA GESTIONAR EL IMPUESTO SOBRE PLUSVALIAS.

III.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA DE ALCANTARILLADO.

IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA SOBRE FINANCIACIÓN LOCAL.

V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN SRA. CONCEJAL DE CULTURA SOBRE SOCIEDADES MUSICALES.

VI.- RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, ALEGACIÓN A LA ORDENANZA DE TELEFONÍA MÓVIL.

VII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIII.- APROBACION, SI PROCEDE, MOCIÓN SRA. CONCEJAL DE CULTURA SOBRE TOQUE DE LAS CAMPANAS DE LA IGLESIA DE SAN MARTIN.

IX.- APROBACION, SI PROCEDE, BASES PARTICULARES REGULADORAS PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR UE-1 DEL PGOU DE CALLOSA DE SEGURA.

X.-APROBACION, SI PROCEDE, MOCIÓN CONCEJAL DE OBRAS Y URBANISMO SOBRE EXPROPIACIÓN CASA C/CONVENTO, 20.

XI.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

I.- APROBACION, SI PROCEDE, BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

El Sr. Presidente preguntó a los asistentes si tenían alguna alegación que formular al contenido de los borradores de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno de esta Corporación, correspondientes a los días dos y dieciséis de octubre de 2009 respectivamente.

Sometida a votación la propuesta de aprobación de los mencionados borradores de acta, los mismos fueron aprobados por unanimidad.

II.- INFORME SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA GESTIONAR EL IMPUESTO SOBRE PLUSVALIAS.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 6 de Noviembre de 2009, adoptó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 13 votos a favor (Grupo del PP), y cuatro abstenciones (Grupo de I.U-Los verdes y del PSOE), el siguiente acuerdo:

- Dejar sin efecto el acuerdo de delegación de competencias, para gestionar el impuesto sobre plus valías, con el Registro de la Propiedad, continuando en vigor en todos sus extremos la Delegación de**



este Impuesto en la Diputación Provincial de Alicante, a través de su organismo autónomo SUMA GESTION TRIBUTARIA.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Toma la palabra en primer lugar el Sr. Jose Luis Estañ, Concejal de Hacienda, donde procede a explicar que se trata de dejar sin efecto el acuerdo de delegación de competencias sobre cobro de plusvalías en el registro y esto por los motivos expuestos en el informe emitido por Suma, ya que no es posible delegar las competencias en materia de cobro en ejecutiva.

El Sr. Francisco Torres, Concejal del PSOE, afirma que se tenía que haber tenido antes el informe para no caer en el error.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que no es un error, sino que se puede gestionar por el registrador, pero no hizo mención a que por parte del Registro no se podía llevar el cobro por vía ejecutiva, y su propuesta se aceptó, pero luego al ver que no podía gestionar la ejecutiva, y además que el tema de los posibles recursos que pudieran interponerse, que también son tramitados por SUMA por tener la Delegación del cobro y sin embargo al delegar el cobro en el Registro, los recursos tendrían que ser resueltos por el Ayuntamiento.

El Sr. Francisco Torres, Concejal del PSOE, replica que tendrían que haberse informado mejor para no tener que dejarlo ahora sin efecto.

Toma la palabra el Concejal de I.U, Sr. José Manresa y dice que su Grupo apoyo la Delegación porque se entendió que era beneficioso, pero tenía que haberse informado mejor el Ayuntamiento y ahora se van a abstener.

Explica el Sr. José Luis Estañ, Concejal de Hacienda que cuando se tomó la decisión todo indicaba que se podía hacer, pero después se vió que no era práctico y es cuando se retira.

De nuevo el Sr. Francisco Torres, Concejal del PSOE manifiesta que se van a abstener igual que se abstuvieron en el momento de la Delegación.

Por último el Sr. Alcalde explica que no había problema ni duda y por eso no se pidió antes el informe, porque no se hablo en ningún momento de la ejecutiva y es en ese momento cuando se ve que no es práctico y por eso se deja sin efecto.

A la vista de las intervenciones y posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.

III.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA DE ALCANTARILLADO.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 06 de noviembre de 2009, adoptó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 13 votos a favor (Grupo del PP), y cuatro abstenciones (Grupo de I.U-Los verdes y del PSOE), el siguiente acuerdo:

- Aprobar la siguiente ordenanza reguladora sobre el servicio de agua potable y alcantarillado.**



“Tasa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado”

Artículo 1º. Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.
2. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas y alcantarillado a domicilio.
3. Colocación, mantenimiento y conservación de contadores (en su caso).

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A. Derecho de acometidas:

A.1) Por cada vivienda o local 20,19 €

Cuando sea necesario la apertura de zanja en la vía pública para enganchar a la red del alcantarillado, además de abonar la cantidad establecida en el supuesto general en el apartado A.1) anterior, deberá ingresar por cada inmueble en concepto de apertura de zanja, arqueta interior, tapa y marco, la cantidad de:

- Por apertura de zanja en acera la cantidad de: 95,72 € por metro lineal.
- Por apertura de zanja en calzada la cantidad de: 62,31 € por metro lineal.

B. Suministro de agua potable y alcantarillado y acometidas:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
CALLOSA DE SEGURA
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

Tarifas generales 2010:

Tarifa suministro de agua potable sin alcantarillado:

Cuota de servicio: 12,0597 €/ trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m³: 0,6934 €/ m³.

Bloque 2º: de 21 a 40 m³: 1,0251 €/ m³.

Bloque 3º: a partir de 40 m³: 1,7186 €/ m³.

Tarifa suministro de agua potable con alcantarillado:

Cuota de servicio: 19,7945 €/ trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m³: 1,0452 €/ m³.

Bloque 2º: de 21 a 40 m³: 1,3988 €/ m³.

Bloque 3º: a partir de 40 m³: 2,1058 €/ m³.

Cuotas Mantenimiento de Acometidas:

Mantenimiento acometida de agua potable 0,3903 €/ trimestre.

Mantenimiento acometida de alcantarillado 0,2559 €/ trimestre.

Mantenimiento contador:

Cont. 13 mm f 2,7314 €/ trimestre.

Cont. 15 mm f 2,7448 €/ trimestre.

Cont. 20 mm f 3,3638 €/ trimestre.

Cont. 25 mm f 5,4762 €/ trimestre.

Cont. 30 mm f 7,6561 €/ trimestre.

Cont. 40 mm f 12,1232 €/ trimestre.

Cont. 50 mm f 25,9820 €/ trimestre

Pensionistas bloque I y II

Tarifa suministro de agua potable:

Cuota de servicio: 12,0597 €/ trimestre:

Bloque 1º: de 0 a 20 m³: 0,0000 €/ m³.

Bloque 2º: de 21 a 40 m³: 1,0251 €/ m³.

Bloque 3º: a partir de 40 m³: 1,7186 €/ m³.

Tarifa suministro de agua potable con alcantarillado:

Cuota de servicio: 19,7945 €/ trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m³: 0,0000 €/ m³.

Bloque 2º: de 21 a 40 m³: 1,3988 €/ m³.

Bloque 3º: a partir de 40 m³: 2,1058 €/ m³.

Mto. de acometida agua 0,3903 €/ trimestre.

Mto. de acometida alcantarillado 0,2559 €/ trimestre.

Mto. contador:

Cont. 13 mm f 2,7314 €/ trimestre.

Cont. 15 mm f 2,7448 €/ trimestre.

Cont. 20 mm f 3,3638 €/ trimestre.

Cont. 25 mm f 5,4762 €/ trimestre.

Cont. 30 mm f 7,6561 €/ trimestre.

Cont. 40 mm f 12,1232 €/ trimestre.

Cont. 50 mm f 25,9820 €/ trimestre.

Pensionistas bloque III

Tarifa suministro de agua potable:

Cuota de servicio: 12,0597 €/ trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m³: 0,3467 €/ m³.

Bloque 2º: de 21 a 40 m³: 1,0251 €/ m³.

Bloque 3º: a partir de 40 m³: 1,7186 €/ m³.



Tarifa suministro de agua potable con alcantarillado:

Cuota de servicio: 19,7945 €/ trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m³: 0,5226 €/ m³.

Bloque 2º: de 21 a 40 m³: 1,3988 €/ m³.

Bloque 3º: a partir de 40 m³: 2,1058 €/ m³.

Mto. de acometida agua 0,3903 €/ trimestre.

Mto. de acometida alcantarillado 0,2559 €/ trimestre.

Mto. contador:

Cont. 13 mm f 2,7314 €/ trimestre.

Cont. 15 mm f 2,7448 €/ trimestre.

Cont. 20 mm f 3,3638 €/ trimestre.

Cont. 25 mm f 5,4762 €/ trimestre.

Cont. 30 mm f 7,6561 €/ trimestre.

Cont. 40 mm f 12,1232 €/ trimestre.

Cont. 50 mm f 25,9820 €/ trimestre.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2. En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 9º. Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1. En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión y apertura de zanja. El ingreso de ambas será por liquidación en la Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los servicios municipales.

2. Si fuere necesario enganchar a la red del alcantarillado, deberá solicitarse expresamente al Ayuntamiento, que será el que lleve a cabo tanto la apertura de la zanja en cada inmueble, como su posterior reparación, debiendo abstenerse los particulares de llevar a cabo este tipo de actuaciones por su cuenta.



3. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.
4. La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.
5. El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.
6. Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro. El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Entidad colaboradora.
7. No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 109 y siguientes de la Ley General Tributaria, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.
8. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
9. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11º. Normas de gestión.

1. La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.
2. Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.
3. La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de Noviembre de 2009, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:



Toma la palabra primeramente el Sr. José Luis Estañ, Concejal de Hacienda, para explicar que se trata de la subida del IPC y también la subida del alcantarillado. Se trata de una subida muy pequeña para lo que realmente ha sido la inversión, estamos hablando de unas obras que han costado tres millones de euros, más 800.000 euros de la red de vacío, etc y a esas redes hay que darle un mantenimiento, y ese gasto hay que repercutirlo como servicio global que se va a distribuir entre todos los usuarios que tienen alcantarillado y así la subida es más pequeña. Son obras que no se ven pero son importantes para la calidad de vida de todos los ciudadanos, están previstas mas mejoras para la red; sabemos que las subidas no son buenas, pero también decir que la subida es muy pequeña.

Interviene el Sr. Francisco Torres, Concejal del PSOE, para decir que su voto va a ser en contra, la subida es pequeña pero ha habido varias subidas y todas suman.

Continúa el Concejal de I.U. el Sr. José Manresa para decir, igualmente que su voto va a ser en contra porque se ha producido una deflación de la tasa interanual del IPC y lo que procedería es no subirla. Habría que tener en cuenta de alguna manera a las familias de bajos recursos y a las familias numerosas.

Retoma la palabra el Concejal de Hacienda, Sr. José Luis Estañ y dice que efectivamente en el 2007 el IPC era de 4,5 y en el 2008 hubo una bajada del 1,4 y por eso se ha dejado al 3,5; también habrá otras medidas que bajaran los impuestos de los callosinos.

Interviene el Sr. Alcalde para explicar que hay que partir de una base, hay una red de alcantarillado que va a dar servicio de alcantarillado a los vecinos que no lo han tenido nunca, que ha costado más de tres millones de euros y a los callosinos les ha salido gratis y eso porque el Alcalde de este pueblo lo ha gestionado desde la Diputación con una subvención al 100% de tres millones de euros. Es una inversión que tiene muchas ventajas y un inconveniente, y es que hay que pagar el mantenimiento de Alcantarillado a la Empresa Aqualia y en lugar de repercutirlo en unos vecinos que van a tener un servicio nuevo, que les saldría muy caro, se repercute en todos los vecinos, aplicando el principio de solidaridad.

Estos vecinos han estado pagando un canon de saneamiento que ellos no tenían y ahora hay que tener esa solidaridad con ellos, es fácil decir que no se suba, que no es momento de subir, pero esto es una realidad y son vecinos que han estado 50 años sin servicio, y esto va a suponer una subida de un euro por familia, y aunque podríamos decir que lo pague el Ayuntamiento, esto no sería justo, porque a pesar de que este Ayuntamiento no hay la falta de liquidez que hay en otros, no tenemos porque crear un déficit en el futuro.

Para el presupuesto de 2010 se van a presentar una serie de medidas de carácter social que van a superar con creces estas subidas, hay muchas familias que están pasándolo mal y hay que tomar medidas.

Van a ser medidas para familias numerosas y parados, subir las ayudas por transporte universitario, rebajas de tasas a la hostelería, al comercio, a las nuevas aperturas, medidas que vendrán reflejadas en el nuevo presupuesto que se traerá antes de final de año.



Otra opción, continúa explicando, era lo que hacía Izquierda Unida cuando gobernaba, y era repercutir todos los gastos en los vecinos que tenían el servicio y con expedientes de contribuciones especiales, y sin embargo nosotros quitarnos los expedientes de contribuciones especiales que tanto gustaba a los de Izquierda Unida.

A la vista de las intervenciones y posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.

IV.- APROBACIÓN, SI PROcede, MOCION DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA SOBRE FINANCIACION LOCAL.

Leída y vista la moción presentada por el Concejal de Hacienda, Sr. José Luis Estañ, de fecha 23 de septiembre de 2009.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 06 de noviembre de 2009, adoptó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 13 votos a favor (Grupo del PP), una abstención (Grupo de I.U.-Los verdes), y tres votos en contra (Grupo del PSOE), los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a adoptar urgentemente las siguientes medidas con carácter urgente y extraordinario para el ejercicio 2010:

1. Que, con cargo al importe del nuevo Fondo Estatal de Inversión Local para 2010 (5.000 millones de €), se garantice la financiación local del presupuesto de 2009 en, al menos 3.000 millones de € más que permita el pago de las deudas pendientes y la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.
2. Que el resto del Fondo Estatal de Inversión Local sea objeto de distribución entre los municipios mediante criterios objetivos que otorguen una mayor flexibilidad en los plazos de ejecución y en la finalidad de las obras, de tal forma que estas inversiones se destinen a prioridades reales de cada Ayuntamiento.
3. Que se incorpore a las Diputaciones Provinciales en el nuevo Fondo Estatal de Inversión Local como operadores directos y no sólo como cooperantes.
4. Que el Gobierno de la Nación devuelva a las Corporaciones Locales el importe que en concepto de IVA gravó en las inversiones contempladas en el actual Fondo de Inversión Local de 8.000 millones de euros, al ingresarse 1.100 millones de euros de IVA al Estado, para destinarlo a gasto corriente de los ayuntamientos.
5. Que el Gobierno de la Nación compense a los municipios por el coste de los beneficios fiscales obligatorios en los tributos locales o, en su defecto, que se conviertan en beneficios fiscales potestativos para aquéllos.
6. Aplicar transitoriamente a las Entidades Locales el sistema de moratoria en el reintegro de las liquidaciones negativas de ejercicios anteriores que se va a aplicar a las Comunidades



Autónomas de régimen común, a raíz del reciente acuerdo para la reforma del modelo de financiación autonómica.

SEGUNDO.- Respaldar al Consell en su reclamo ante el Gobierno de España de que el nuevo sistema de financiación local, con independencia del momento en el que se apruebe, sea de aplicación desde el mismo momento en el que lo sea el modelo de financiación autonómico, entre cuyas líneas básicas deben encontrar adecuada cabida las siguientes:

- Que se consoliden como recursos adicionales del nuevo modelo de financiación local, al menos, los 3.000 millones de € de garantía de la financiación del ejercicio 2009.
- Que el Gobierno de España garantice, como recursos de carácter incondicionado, el despliegue efectivo de las Participaciones en Ingresos de las Comunidades Autónomas en todo el territorio nacional con arreglo a criterios homogéneos y coordinados, todo ello sin perjuicio de las especialidades que puedan introducir las Comunidades Autónomas en el ejercicio legítimo de su autonomía.
- Que el Gobierno de España proceda a la modificación del sistema tributario local, dotándolo de elementos más dinámicos, vinculados a la realidad económica, en los términos acordados por unanimidad en el Senado en diciembre de 2007.

TERCERO.- Instar al Consell de La Generalitat a mantener la colaboración con los Ayuntamientos y a seguir impulsando el municipalismo como fórmula eficaz para el desarrollo económico de los municipios de la Comunitat Valenciana.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene en primer lugar el Concejal del PSOE, el Sr. Francisco José Torres para decir que nunca en una moción se han dicho tantas mentiras. El Gobierno Socialista se está moviendo y pactará medidas con todos los partidos y se ha aprobado un plan E y se adelantaron por el Gobierno el 70% en dinero efectivo. El Consell se sacó de la manga el Plan Confianza y no ha dado aún nada, un engaño del Sr. Camps, también ha sido el cheque bebé que dijo 4.500 euros y no ha dado nada. El plan E ha dado mucho trabajo y el paro es responsabilidad del Gobierno Valenciano y hay un 25% más de paro que en el resto de España, ahora se ha aprobado otro Plan E y se van a dar nuevamente importantes cantidades de dinero, por tanto, continúa, ¿la irresponsabilidad política del Gobierno cuál es? ¿no es irresponsable la política del Consell para esta provincia, que le da menos a esta provincia que a Castellón? (la morosidad



del Consell colapsa a los contratistas, no paga a las universidades, recorta el gasto en el área educativa, las universidades se endeudan para pagar la nómina, etc).

Habría que ver, prosigue el Sr. Torres que la irresponsabilidad no es del Gobierno Central sino del Consell. La Diputación ha roto con la Generalitat y así lo ha dicho el Sr. Ripoll, porque la Generalitat no paga; ¿porqué vamos a votar a favor de respaldar al Consell?, ¿en qué? si el Consell insta los planes mentira. Son planes pomposos y luego no hay nada, no había ni un duro para respaldar esos planes. En España hay una crisis y se saldrá, pero el PP tiene una crisis y no sabemos si saldrá. Es una moción que se sale de madre por todos los sitios.

A continuación hace uso de la palabra el Sr. José Manresa, Concejal de I.U. para decir que esta moción como no se ha consensuado, que la asuma quien la redacta. Cuando se exige al Gobierno de la Nación determinadas cosas estamos de acuerdo, pero cuando es al Consell, no se es crítico con él, entendemos que no es así, hay que hacerle exigencias al Consell porque son sus competencias. No podemos votarla en contra porque estamos de acuerdo con las exigencias al Gobierno central, pero tampoco podemos votarla a favor porque debería exigir a su propio partido del Consell que lo haga mejor de lo que lo está haciendo, porque su política se puede mejorar y por tanto nos vamos a abstener.

Contesta el Sr. José Luis Estañ, Concejal de Hacienda y explica que el 27/10/09, Jefatura del Estado, ha salido el Fondo Estatal, y es de esto de lo que hemos venido a hablar, y desde aquí se le insta al Sr. Torres para que presente su crítica al Consell y hablaremos de eso en ese momento, pero ahora hemos venido a hablar de esta moción que es sobre el Fondo Estatal del Gobierno. A efectos locales, de la gente de la calle, lo que a la gente le interesa es hablar del futuro y el Sr. Torres solo ha hablado del pasado, se ve que al Sr. Torres no le gusta el fondo y por eso no se ha hablado de esto. Se trata de poner las cartas sobre la mesa y no engañar a la gente, hay un Ministerio de Economía y Hacienda que dice que vamos a crecer al 2% y, sin embargo, en lugar de repartir 102 reparte 90.

Para mí, sigue el Concejal de Hacienda, es más importante hablar de los problemas de este pueblo y no de otros temas. Se presenta un fondo estatal de un dinero y con ese dinero lo que se está haciendo realmente es rebajar el fondo de participación que mensualmente nos abonaba el gobierno para gastos corrientes y con el que pagamos a los proveedores.

El Partido Popular, prosigue, plantea que visto el nivel al que han bajado los ingresos, por lo menos lo que el Gobierno tenía que haber hecho es no quitarnos lo que ya teníamos y nos ha rebajado el Fondo de Participación y se hace la foto dando el Plan E. Tenemos derecho a decir que ese Fondo podía haber sido mejor y no haber quitado el dinero de los ingresos mensuales que ya nos vienen haciendo mensualmente, que eran para financiación local. Pedimos la devolución del IVA y la contestación ha sido cero, se podía haber pagado a proveedores y tener una financiación local digna. Cuando quiera el Sr. Torres hacemos un monográfico del Sr. Camps, pero en este momento hemos venido aquí a hablar de futuro y financiación local. Las arcas municipales de nuestros municipios con esta propuesta podrían estar mejor y eso es lo que pedimos al



Gobierno, mejorar la financiación local y esto es lo que queremos, que tengamos 900.000 euros más para gasto corriente. El pasado está para recordarlo y evitar cometer errores, pero aquí estamos para hablar de futuro y eso es lo que me interesa.

De nuevo, interviene el Sr. Francisco Torres, Concejal del PSOE , y dice, que en la moción hay dos puntos que hablan de la Generalitat y por tanto él habla de lo que tiene que hablar y hacer su intervención sobre los puntos que mi grupo estime conveniente y su grupo hace las intervenciones que quiera. Que las PYMES y los autónomos con el Gobierno de Aznar estaban muy mal. Si la Generalitat devolviera, lo que le ha dado al “Bigotes”, a cada pueblo de la Comunidad saldríamos a más de 15.000 euros.

El Plan E, continúa, ha dado mucho dinero a los Ayuntamientos y sin embargo el Plan Confianza no ha dado nada. En definitiva, con el Gobierno de España, tenemos una realidad que es hay más ayuda, que han mejorado muchas cosas y con el Consell todo va mal, no manda dinero, etc.

El Concejal de Hacienda, el Sr. José Luis Estañ le dice que relea los acuerdos que se piden en la moción, y puntualiza que la moción es de municipalismo y de financiación local y a la vista de que de economía habla todo el mundo, también a partir de ahora ha decidido hablar de arqueología. El gasto corriente se ha visto perjudicado con este Plan E, porque las inversiones no son gasto corriente, lo que ha hecho con este plan es que nos quita dinero para gasto corriente, ha rebajado la cantidad mensual que del Fondo que se destinaba a gasto corriente. Le responde al Sr. Torres que ha dicho que la gestión económica de este Gobierno es mejor que la anterior y sin embargo éramos la octava potencia económica del mundo, era el paro más bajo y ahora hay que ver como estamos; y toda la intervención del Sr. Torres ha sido para hablar del Consell y del “Bigotes” y aquí se está hablando de la financiación local, que el Gobierno tome medidas para que este Ayuntamiento tenga más dinero. Este plan, para ayuntamientos como el nuestro es malo, hay que ver la realidad porque va contra la liquidez del Ayuntamiento.

Vuelve a hacer uso de la palabra el Sr. Francisco Torres, Concejal del PSOE, para decir, el punto tercero de la moción dice que se acordó instar al Consell a mantener la colaboración con los Ayuntamientos ¿qué colaboración?. A los ciudadanos, lo que les interesa es que venga dinero para Callosa. Por tanto si habla la moción del Consell.

A continuación el Sr. Alcalde explica que lo que debemos de hablar es de municipalismo, hay que centrarse en el debate .

El Sr. Francisco Torres, Concejal del PSOE interviene y dice que hablamos del Plan E y del dinero que viene al Ayuntamiento de Callosa, de que van a ayudar al desarrollo de la ley de dependencia. El Consell nada, engaño y el Gobierno socialista está cumpliendo y aportando muchísimo dinero.

Vuelve a intervenir el Sr. Jose Luis Estañ, Concejal de Hacienda para explicar que cuando el Gobierno lo cogió el Partido Popular España estaba hundida y en un año se cumplieron los criterios de Mastrich. No es que ahora digamos que no venga dinero para inversiones, lo que decimos es que no viene



dinero para gasto corriente, viene menos que en años anteriores y eso es así, y por tanto se quita dinero de gasto corriente para decir que se envía dinero para inversiones (Plan E).

De nuevo el Sr. Alcalde hace uso de la palabra y comenta que no va a hablar de Camps, ni del “Bigotes”, ni de Santa Coloma, ni de El Ejido y para eso podemos presentar si queréis una moción hasta conjunta incluso. Vengo a hablar de financiación local, los fondos que da Zapatero no los tenía en una cuenta suya, son impuestos de los ciudadanos, no nos está regalando nada, pero hay una cosa clara, las inversiones están muy bien, pero el Plan E tiene trampa para los 7.200 Ayuntamientos de los 8.000, porque si ese dinero hubiera ido a paliar los déficits estructurales que tienen los Ayuntamientos, hubiera sido mejor, y lo dice Pedro Crespo, Alcalde Socialista y Presidente de la FEMP. Se vende que estas obras son efectuadas por el Gobierno y lo que ha hecho ha sido imponer como vamos a gastar el dinero. De los tres millones en el Plan E que han venido, se le devuelven medio millón en IVA, y además el 71% lo ha quitado de las obras de las diputaciones que era quién distribuía ese dinero y ahora no lo van a tener.

Pero para el 2010, prosigue el Sr. Alcalde, en la Diputación no hay planes de obras y con 109 euros por habitante que tienen los municipios con el Plan E, un municipio pequeño no podrá hacer ninguna obra importante. Además, una parte importante es de IVA. También han desaparecido al 100% las aportaciones a los barrios, pedanías y entidades locales menores y este año no van a tener fondos. Al 90% de los municipios de España le gustaba más gastar el dinero en lo que ellos necesitaban y no en lo que le imponga el Gobierno. También tenemos que devolver dinero del Fondo de Participación del Fondo Estatal del año pasado y como este dinero se entregó con una previsión, las entregas a cuenta han sido mayores y ahora hay que devolver dinero, y eso es gasto corriente, pero hay que decir que eso al menos es falta de previsión.

No tenemos que dudar del Plan Confianza continúa explicando, y hemos hecho obras con el Consell, como fue mejorar los entornos urbanos, y no hemos tenido problema, se ha hecho la obra y se ha pagado todo por la Generalitat.

Dice el portavoz del PSOE, que tenemos más paro en esta Comunidad y eso es por culpa de Camps, pero si hay más paro en España, el portavoz dice que la culpa es de la crisis y no de Zapatero. Los puestos de trabajo que haya dado el Plan E los desconozco, pero cuando nos reunimos los Alcaldes, incluso Alcaldes Socialistas, todos dicen que no ha cumplido las expectativas. Se han dado muy pocos puestos de trabajo, y además en determinados pueblos las obras han sido pequeñas y se ha dado un mes o dos meses de trabajo. El modelo de financiación de Aznar dice que es malo y que éste viene a mejorarlo, eso es lo que hay que hacer, mejorar lo que hay, por eso Aznar hizo un modelo de financiación porque con González no había ninguno, se trata de que cada modelo mejore el anterior. Los Ayuntamientos están muy agobiados, podía ser por la crisis mundial o como sea, pero vamos a recibir menos dinero que el año anterior y además vamos a tener que devolver dinero, va a ser un problema grandísimo para todos los Ayuntamientos de España. Por tanto no veo la mejora por ningún sitio.



Es lógico que nosotros defendamos al Gobierno de la Generalitat porque es de nuestro partido, igual que ustedes quieren defender al suyo, pero en lo que tenemos que estar de acuerdo, es en que esta financiación tiene que mejorar para que el Gobierno le de solución.

A la vista de las intervenciones, y la posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.

**Se ausenta el Sr. Alcalde y preside el primer Teniente de Alcalde el Sr. Francisco Rodríguez.

V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN SRA. CONCEJAL DE CULTURA SOBRE SOCIEDADES MUSICALES.

Leída y vista la moción presentada por la Concejal de Cultura y Educación, la Sra. M^a Dolores Martínez, de fecha 22 de octubre de 2009, con motivo de la declaración de las Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana como Bien de Interés Cultural.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 06 de noviembre de 2009, adoptó por unanimidad de dieciséis concejales presentes en el momento de la votación de los diecisiete que forman la Corporación Municipal, lo que supone mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

- 1. Manifestar expresamente el apoyo y la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura a la propuesta de Declaración Institucional de las Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana como Bien de Interés Cultural (BIC), en la Sección de Bien Inmaterial.**
- 2. Trasladar el acuerdo, tanto a la Generalitat Valenciana como a la Federación Valenciana de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana.**

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

En primer lugar la Sra. M^a Dolores Martínez, Concejal de Cultura, explica la moción y solicita el voto favorable de la moción.

Interviene el Sr. Ángel Ruiz, Concejal del PSOE, para decir que en nuestra localidad existe “La Filarmónica” históricamente y colabora en todo, no se podría entender estos actos sin esta Sociedad Musical y por tanto el voto es a favor.

El Sr. José Manresa, Concejal de Izquierda Unida también se manifiesta a favor, pero quiere preguntar de qué sirven si no llegan las subvenciones de la Generalitat y de los Ayuntamientos si lo mantienen los socios, lo que tiene que ayudar esta declaración es para que lleguen más ayudas porque tienen problemas serios para subsistir.

La Sra. M^a Dolores Martínez, Concejal de Cultura, da las gracias por el apoyo y le dice al Sr. José Manresa que esta declaración va a permitir que estas sociedades tengan ayudas directas, también le dice que esta sociedad tiene ayudas de la Consellería.



A la vista de las intervenciones y posterior votación, el Pleno adopta los acuerdos antes indicado.

VI.- RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, ALEGACIÓN A LA ORDENANZA DE TELEFONÍA MÓVIL.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 06 de noviembre de 2009, acordó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 13 votos a favor (Grupo del PP y de I.U.-Los verdes), y tres abstenciones (Grupo del PSOE):

- Desestimar las alegaciones presentadas a la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, presentada por la mercantil Redtel, Asociación de Operadores de Telecomunicaciones, en base al siguiente informe.

“INFORME SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL”

I.-Antecedentes

El Ayuntamiento de Callosa de Segura, en sesión plenaria de 30 de abril de 2009 aprobó, provisionalmente, la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRL), se procedió a dar publicidad al mencionado acuerdo, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 17 de septiembre de 2009, abriéndose un plazo de 30 días para que se pudieran presentar reclamaciones.

Con fecha 28 de septiembre de 2009 se han presentado reclamaciones por Dª. María Teresa Arcos Sanchez, con DNI 05.402.768-E, actuando, dice, en calidad de Directora General y en representación de la mercantil REDTEL, Asociación de Operadores de Telecomunicaciones, con CIF nº G85112357 y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Bruselas, 5 3^a pl., 28108 Alcobendas de Madrid.

II.- Fundamentos jurídicos

Primero.- Interesa en primer lugar analizar la legitimación de REDTEL para el acto objeto del presente informe.

Se debe advertir que no se aporta documentación alguna que acredite la representación que ostenta, si bien, pese a que en el escrito se dice erróneamente que es una mercantil, se ha podido comprobar que se trata de una asociación de operadoras de telecomunicaciones con red propia, siendo sus promotores ONO, ORANGE (France Telecom), Telefónica y Vodafone.



Es por ello y dada la naturaleza que tiene este trámite de reclamaciones y a la vista del artículo 18.b) del TRLRHL, que otorga la condición de interesados a “los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”, se estima que REDTEL ostenta la condición de interesado a efectos de la presentación de reclamaciones a la aprobación provisional de la ordenanza.

Segundo.- *La ordenanza que regula la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del TRLRHL,*

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

.../...”

Tercero.- *Para la determinación de la cuota tributaria, el artículo 24 del TRLRHL prevé tres regímenes de cuantificación: dos especiales y uno general,*

“1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de éstos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo c), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través



de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

.../..”

En este precepto se establece la forma de cuantificación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, regulándose, con carácter general que el importe de las tasas se fijará “tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público” excepcionándose, en las dos letras siguientes, la b) y la c), dos supuestos especiales de cuantificación, de cuya aplicación se excluye de manera expresa a la telefonía móvil.

Esta cuestión es objeto de estudio y análisis, de manera expresa, en el informe técnico económico que acompaña a la ordenanza reguladora de la tasa, en cuyo apartado VI se contienen los criterios y parámetros para determinar la cuantía de la tasa por los servicios de telefonía móvil al cual nos remitimos.

Cuarto.- *Como motivos de oposición a la ordenanza por la que se aprueba la tasa se exponen, en resumen, las siguientes reclamaciones de derecho:*

1º.- *Nos hallamos ante una actividad que ya contribuye a las arcas municipales por la vía de otro tributo, el Impuesto sobre Actividades Económicas (apartado 4) del escrito).*

2º.- *Las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil se hallan gravadas por el Estado por la utilización del dominio público que utilizan (el espectro radioeléctrico) a través de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (apartado 5) del escrito).*

3º.- *Existe un defecto o ausencia de acomodo al ordenamiento jurídico, en tanto que la creación, el mantenimiento y la gestión de la tasa es contraria al TRLRHL vigente, que establece expresamente en su art. 24.1 que no se incluirán en el régimen especial de la cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil (apartado 7) del escrito).*

Quinto.- *En cuanto a la primera alegación, estar gravada por el impuesto sobre actividades económicas, debemos decir que estamos ante hechos imponibles distintos, en el caso del IAE el hecho imponible “es el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto”, como así dice el 78 del TRLRHL; en el caso de la tasa objeto de este informe es el aprovechamiento especial del dominio público local y así, dice el artículo 2 de la ordenanza:*

“1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.



3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.”

Sexto.- Por lo que se refiere a la segunda alegación, consistente en que las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil se hallan gravadas por el Estado por la utilización del dominio público que utilizan (el espectro radioeléctrico) a través de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su Sentencia de 16 de julio de 2007,

“2º) El artículo 24.1.c) LRHL es un precepto básico del régimen financiero de la Administración local que, en modo alguno, puede verse excepcionado por una Ley ordinaria posterior y sectorial como es la LGTelecom.

No se pueden excepcionar las empresas del sector de las telecomunicaciones de la imposición regulada en el artículo 24.1.c) LRHL, no sólo por lo dicho en el punto anterior, sino también porque se trata de dos leyes que, aunque sometan a imposición determinados hechos o situaciones, que “prima facie” pueden parecer coincidentes y en concreto la utilización del dominio público, en realidad se trata de ámbitos competenciales diferentes.

La LGTecom, en su Título VII describe los principios aplicables a las tasas en materia de telecomunicaciones y en el anexo I establece distintas tasas que gravan ese sector y que son competencia de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, lo que ha quedado completado y desarrollado por el Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre, por el que se regulan las tasas establecidas en dicha LGTecom. Esto es: tasa general de operadores (art. 3); tasa por numeración telefónica (art. 9); tasa por reserva del dominio público radioeléctrico (art. 13); y tasas de telecomunicaciones (art. 19).

No existe, por tanto, ningún conflicto ni colisión entre la LGTecom y el artículo 24.1.c) de la LRHL que grava la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales por empresas explotadoras de servicios de suministro.”

Séptimo.- El tercer y último motivo de oposición a la aprobación provisional de la ordenanza, se fundamenta en la pretendida existencia de un defecto o ausencia de acomodo al ordenamiento jurídico en tanto que la creación, el mantenimiento y la gestión de la tasa es contraria al TRLRHL vigente, que establece expresamente en su art. 24.1.c) que no se incluirán en el régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

En este sentido se debe advertir de la existencia de un error de concepto en la entidad reclamante; es cierto, como afirma, que la telefonía móvil se excluye de manera expresa del régimen de cuantificación especial del artículo 24.1.c) del TRLRHL, ahora bien, ello no quiere decir que las empresas de telefonía móvil estén exentas o no sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Como dice la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 9 de octubre de 2008. “en ningún caso puede concluirse, con desconocimiento de estos términos legales, que la exclusión haga referencia a toda la tasa en general, sino más bien lo contrario, esto es, que se excluyen los servicios de telefonía móvil del régimen especial de cuantificación lo que, al menos implícitamente, significa que estarán incluidos en el régimen general de cuantificación de la tasa, el previsto en la letra a) del mismo precepto legal, siempre que



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
CALLOSA DE SEGURA
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la prestación de aquellos servicios de telefonía móvil”.

Con anterioridad ya había dicho la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en su sentencia número 777/2005 de 30 de junio,

“....resulta de aplicación el régimen general, como consecuencia de la exclusión de los servicios de telefonía móvil del régimen especial de cuantificación de la tasa que se contiene en el art. 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales , tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local si los bienes afectados no fuesen de dominio público, a tenor de lo dispuesto por el art. 24.1.a) de la misma . El anterior criterio, que atiende al valor de la prestación recibida, en concordancia con el de capacidad económica, y viene mitigado por la limitación contenida en el número siguiente del indicado precepto, relativa a que el importe de las tasas no pueda exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad o del valor de la prestación recibida, no cabe duda de que se encuentra alejado de la idea de discrecionalidad, pese a las eventuales dificultades de su determinación en casos concretos”.

Este criterio se ha visto respaldado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Supremo, que en su Sentencia de 16 de febrero de 2009, al resolver el recurso de casación interpuesto por VODAFONE ESPAÑA, SA contra la sentencia 777/2005 arriba extractada, que declara no haber lugar al recurso de casación, señalando en su fundamento de derecho QUINTO, desestima el primer motivo de casación, el cual se centra en cuál deba ser la correcta interpretación de los artículos 20.1 de la Ley de Tasas y Precios Públicos y 25 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el art. 24.1 .a) de la misma Ley, affirmando lo siguiente,

“La reforma que de la Ley 39/1988 , reguladora de las Haciendas Locales, hizo la Ley 51/2002 , tenía un objetivo bien definido: afirmar que las empresas que prestan servicios de telefonía móvil quedan sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local, aunque sea con sujeción al régimen general de determinación de su cuantía, previsto en el art. 24.1.a) de la Ley . Porque para la prestación de dichos servicios de telefonía móvil se utilizan las redes de telefonía tendidas en el dominio público local --tanto las tendidas por los operadores de servicios móviles, como las líneas de telefonía fija, a las que se accede en virtud de los correspondientes derechos de interconexión y acceso--, realizándose de ese modo el hecho imponible de la tasa que nos ocupa..”

Respecto de la utilización del dominio público por las empresas de telefonía móvil, dice el Tribunal Supremo, en esta sentencia que extractamos,

“La recurrente y, en general, las empresas que prestan servicios de telefonía móvil reconocen que el servicio de telefonía móvil requiere para su prestación el empleo permanente e indiscriminado de redes de telefonía fija, tendidas en el dominio público local. La prestación de los servicios de telefonía móvil exige el empleo no solo de la red fija tendida por la propia compañía sino también de las redes tendidas por las restantes compañías de servicios móviles, a las que se accede en virtud de los derechos de interconexión para el enlace con terminales móviles de sus clientes. En las llamadas iniciadas en teléfonos móviles con destinatarios en la red fija, resulta inevitable el empleo de las redes fijas tendidas en el dominio público local. Por ello, también en este caso se realiza el hecho imponible de la tasa ya que el art. 24.1.c), párrafo cuarto, de la LH,”



Por último, y por lo que se refiere a las formulas de cálculo, afirma el Tribunal Supremo,

“La legislación aplicable no establece criterios de referencia ni imposición alguna para el cálculo del importe de la tasa, motivo por el cual las corporaciones locales pueden establecer diferentes formas de cálculo siempre que se respete el límite contenido en el art. 24.1 .a), es decir, que se ha de tomar como referencia el valor de la utilidad o aprovechamiento en el mercado si los bienes no fuesen de dominio público; por ese motivo, y ante la libertad por parte de los entes locales de establecer fórmulas de cálculo de la referida tasa, siempre que se respeten los parámetros y criterios reseñados, el Ayuntamiento de Badalona, en el marco de libertad de regulación que la Ley aplicable permite, establece un coeficiente de ponderación, acudiendo a la normativa existente tanto en la determinación del valor del dominio público afectado como en el de la utilización de ese dominio público, acudiendo a valores existentes en la normativa tributaria.”

III.- Conclusión

A la vista de todo lo expuesto, deben ser desestimadas todas las reclamaciones a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil aprobada provisionalmente por esta Corporación.”

- **Aprobar definitivamente la siguiente ordenanza:**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y , de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.



3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.
2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio de Callosa De Segura.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio de Callosa De Segura.

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
CALLOSA DE SEGURA
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,5 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% \times BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 74.436,15 euros

c) Imputación por operador

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
MoviStar	44,40 %	33.049,65	8.262,41
Vodafone	33,60 %	25.010,55	6.252,64
Orange	20,08 %	14.946,78	3.736,70
Otros	1,92 %	1.429,17	357,29

Artículo 6º. Período impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para



explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorratoe trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 c) de esta Ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagarán dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la web de Suma Gestión tributaria (www.suma.es) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

Artículo 8º. Gestión por delegación

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de



los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.
2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria única

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el periodo impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de abril de 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 6 de noviembre de 2009, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Toma la palabra en primer lugar el Sr. José Luis Estañ, Concejal de Hacienda, donde explica la alegación, en la cual dicen que no están sujetos al importe de los operadores y que está mal calculado.

El Informe dice que esto no es así y por tanto procede la desestimación de la misma.



A la vista se las intervenciones, y la posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.

** Regresa el Sr. Alcalde a la sesión.

VII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Vista la moción, de fecha 3 de Noviembre de 2009, presentada conjuntamente por los tres grupos políticos que conforman la Corporación Municipal, con motivo del Día Internacional Contra la Violencia de Género a celebrar el día 25 de noviembre de 2009.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 06 de noviembre de 2009, adoptó por unanimidad de dieciséis concejales presentes en el momento de la votación de los diecisiete que forman la Corporación Municipal, lo que supone mayoría absoluta, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. El Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura muestra su más enérgica repulsa ante las situaciones de malos tratos y violencia de género que sufren las mujeres, al mismo tiempo que expresa su solidaridad con las víctimas y sus familiares, haciendo nuestro, como hasta la fecha, el principio de “*Ante los malos tratos, tolerancia cero*”.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura proclama la tolerancia cero hacia la violencia contra las mujeres, siendo una constante en la actividad de esta Corporación, y manifiesta su compromiso para contribuir a erradicar la violencia hacia las mujeres, e invita a ejercer la participación activa y el compromiso de toda la ciudadanía para mostrar el rechazo social hacia la violencia contra las mujeres.

TERCERO.- En este sentido, el Ayuntamiento de Callosa de Segura, el próximo 25 de Noviembre, convocará a los vecinos y vecinas del municipio para suscribir y dar lectura pública del manifiesto aprobado por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, con el título: “*Punto final a la violencia de género*”.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura insta al Gobierno de la Nación a que dedique los recursos económicos necesarios e imprescindibles para el pleno desarrollo y ejecución de la Ley Integral de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura insta al Gobierno de la Nación a que, en el marco de la Ley Integral de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, incluya los planes de protección personalizados para víctimas de violencia de género.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura insta a la Generalitat Valenciana a que siga incidiendo en todas las medidas positivas dentro de su ámbito competencial encaminadas a la erradicación de dicha lacra social.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura insta a todas las administraciones públicas a que continúen velando para que los medios audiovisuales cumplan con sus obligaciones y se adopten las medidas que procedan para asegurar un tratamiento de la mujer conforme a los principios y valores constitucionales, eliminando conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres.



OCTAVO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura continuará impulsando desde el ámbito local la sensibilización frente al problema para lograr un total rechazo a la violencia que se ejerce contra las mujeres en España y en todos los países del mundo, manifestando su firme compromiso de coordinarse con el resto de los poderes públicos para impulsar todas las medidas que se deriven de la aplicación de la Ley Integral Contra la Violencia de Género en el ámbito de sus competencias.

NOVENO.- Seguir promoviendo desde el Ayuntamiento para que a través de los colectivos y asociaciones juveniles del municipio se promuevan programas y actividades concretas de sensibilización hacia la violencia de género.

DÉCIMO.-Instar a la colaboración leal de la Generalitat Valenciana y del Ayuntamiento de Callosa de Segura con el gobierno de la nación para que en el marco de sus respectivas competencias a través de los consejos escolares y junto con las AMPAS se impulsen medidas educativas en lo referente a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como y muy especialmente dirigidas a sensibilizar contra la violencia de género.

UNDÉCIMO.-Trasladar el resultado del presente acuerdo, al Presidente del Gobierno de la Nación, al Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, al Presidente de la Generalitat Valenciana, al Conseller de Bienestar Social, a la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios, a la Asociación de Mujeres de Callosa de Segura, así como a todos los colectivos y asociaciones de nuestro municipio.

** Se ausenta del Pleno la Sra. Leticia García Baeza.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

La Sra. Concepción Martínez, Concejal de Bienestar Social, procede a leer la moción presentada conjuntamente por todos los grupos políticos.

Hace uso de la palabra la Sra. M^a del Mar Martínez, Concejal del PSOE para decir que conste en acta que la moción es conjunta y se ponga el nombre en la moción de todos los partidos que componen la Corporación Municipal; que se dé la mayor difusión para concienciar a todos de que hay que luchar por el respeto a las mujeres, porque el maltrato trae mucho sufrimiento a las familias.

Interviene el Concejal de I.U., Sr. José Manresa, para explicar en primer lugar que no pudo estar en la redacción de la moción por motivos de trabajo, pero cuando la Concejal le pasó la copia le gustó, porque no nos hemos echado la culpa unos a otros, y si hubiera podido estar hubiera añadido algo que ayudara económicamente, instando ayudas más concretas para ambos gobiernos, pero la vemos bien y vamos a apoyarla.

Termina la Sra. Concepción Martínez, Concejal de Bienestar Social añadiendo que el Programa de Educación lo impulsa la Diputación de Alicante y ya se está haciendo.

A la vista de las intervenciones y posterior votación, el Pleno adopta los acuerdos antes indicados.

VIII.- APROBACION, SI PROCEDE, MOCIÓN SRA. CONCEJAL DE CULTURA SOBRE TOQUE DE LAS CAMPANAS DE LA IGLESIA DE SAN MARTIN.



Leída y vista la moción presentada por la Concejal de Cultura y Educación, la Sra. M^a Dolores Martínez, de fecha 30 de octubre de 2009, con motivo de los toques de las campanas ubicadas en el campanario de la Arciprestal de San Martín.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 06 de noviembre de 2009, acordó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 15 votos a favor (Grupo del PP y del PSOE), y una abstención (Grupo de I.U.-Los Verdes), los siguientes acuerdos:

- 1. Proteger los toques de campanas de San Martín, como una seña más, de nuestra identidad. Existen grabaciones de los años 50 de los mismos así como testimonios y buen hacer de los últimos campaneros que, aunque sea muy difícil poder habituarnos a los mismos, sí pueden realizarse en ocasiones extraordinarias; que nuestras campanas puedan voltear en las grandes festividades; que el carillón puedan invocar a San Roque cada hora, excepto las nocturnas, en nombre de todos los callosinos, acompañándonos, de nuevo, tanto a nosotros como a los visitantes que pasen por nuestra Ciudad.**
- 2. Solicitar el reconocimiento de Bien Cultural que corresponda para su mayor protección y difusión.**

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Toma la palabra la Sra. M^a Dolores Martínez, Concejal de Cultura para explicar la moción; manifiesta que si los toques no estuvieran nos faltaría algo, forma parte de nuestra identidad y nuestra cultura, por eso se pide al Pleno la adopción de estos acuerdos formulados en la moción.

Interviene el Sr. Ángel Ruiz, Concejal del PSOE para decir, votaremos a favor y pensamos que tienen un gran valor cultural, pero pregunto ¿quién va a ser el encargado de tocar estas campanas?, y el horario nocturno ¿cuál va a ser?, manifiesta que le gustaría seguir con la tónica de las Comisiones Informativas porque estas dudas no las plantearía aquí.

A la vista de las intervenciones y posterior votación, el Pleno adopta los acuerdos antes indicados.

IX.- APROBACION, SI PROCEDE, BASES PARTICULARES REGULADORAS PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR UE-1 DEL PGOU DE CALLOSA DE SEGURA.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 06 de noviembre de 2009, adoptó por unanimidad de dieciséis concejales presentes en el momento de la votación de los diecisiete que forman la Corporación Municipal, lo que supone mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

- Aprobar las Bases Particulares Reguladoras para la Gestión Indirecta del Programa de Actuación Integrada del Sector U.E.-1 del**



Plan General de Ordenación Urbana de Callosa de Segura, así como la continuación de la tramitación correspondiente.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Hace uso de la palabra el Sr. Francisco Rodríguez, Concejal de Obras y dice que se ha instado por un particular el desarrollo de este sector, se ha dictaminado favorable por la Comisión de Obras y los pasos a seguir son los mismos que los de la SO5. En las bases particulares se han incluido las bombillas LED y el saneamiento separado de las aguas pluviales.

Interviene la Sra. M^a del Mar Martínez, Concejal del PSOE, y dice, si el primer paso que se inicia la UE-1, lleva muchos años intentando moverse este sector, las bases particulares son muy completas y se ha aceptado la propuesta de las bombillas LED, es muy positivo la separación de los saneamientos de las aguas fecales de las pluviales porque esta zona tiene ese problema, y al separarlo van a mejorar el drenaje de la zona, vamos a votar a favor.

El Sr. José Manresa, Concejal de Izquierda Unida dice que también apoyan este PAI, porque el desarrollo de la zona es necesario y las bases son muy aceptables.

A la vista de las intervenciones y posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.

X.-APROBACION, SI PROCEDE, MOCIÓN CONCEJAL DE OBRAS Y URBANISMO SOBRE EXPROPIACIÓN CASA C/CONVENTO, 20.

Leída y vista la moción presentada por el Concejal de Obras y Urbanismo, el Sr. Francisco Rodríguez, de fecha 3 de noviembre de 2009.

Tramitándose por esta Administración expediente para la expropiación de la firma sita en C/ Convento, nº 20, propiedad de D^a. M^a Soledad Bañón Ruiz, con fecha 5 de octubre de 2009, le fue notificado a la propietaria acuerdo del Pleno de la Corporación de la misma fecha, por lo que entre otras cuestiones se le requería para que, en el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente a la notificación, presente hoja de aprecio en la que se concrete el valor en que se estima el bien objeto de expropiación, pudiendo aducir cuantas alegaciones estime pertinentes, con la advertencia de que la valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de la persona con título profesional expedido por el Estado.

No habiendo presentado la interesada la mencionada hoja de aprecio.

Teniendo en cuenta lo establecido los artículos 29 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

A la vista del informe-valoración realizado por los servicios técnicos municipales, a estos efectos hoja de aprecio municipal y teniendo en cuenta la valoración contenida en la misma, se ha de proceder a continuar el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.



Por otro lado, teniendo en cuenta la necesidad de obtención de autorización por parte de la Comunidad Autónoma, para llevar a cabo la urgente ocupación acordada por el pleno municipal en fecha 2 de octubre y el prolongado tiempo que ello ocupara (mas incluso que la tramitación ordinaria de la ocupación atendiendo al estado actual del procedimiento),

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 06 de noviembre de 2009, acordó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 13 votos a favor (Grupo del PP y de I.U.-Los Verdes), y tres abstenciones (Grupo del PSOE), los siguientes acuerdos:

1º Dar traslado a la interesada, por plazo de 10 días, de la hoja de aprecio de este Ayuntamiento por importe de 61.341,20 € para que en dicho plazo, la acepte o rechace.

2º Dejar sin efecto el punto 5º del acuerdo plenario de 2 de octubre de 2009, que declara la urgente ocupación.

3º Proceder a la ocupación de la finca por el trámite ordinario, regulado en la Ley de Expropiación Forzosa, transcurrido los plazos anteriormente señalados.

4º Facultar al señor Alcalde al objeto de finalizar el expediente expropiatorio, tanto en lo referente a la fijación del justiprecio y remisión al Jurado Provincial como en lo referente a la ocupación de la finca.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Toma la palabra en primer lugar el Sr. Francisco Rodríguez, Concejal de Obras y Urbanismo, quien interviene para explicar la moción y los trámites que hay que seguir.

Continúa la Sra. M^a del Mar Martínez, Concejal del PSOE para decir que el asesor tenía que haber llamado antes a la Consellería para haber hecho el trámite ordinario y evitarnos estas cosas.

Interviene a continuación el Sr. José Manresa, concejal de Izquierda Unida manifestando que van a apoyar la moción.

Termina las intervenciones el Sr. Francisco Rodríguez, manifestando que se ha realizado con la intención de llegar a un final feliz.

A la vista de las intervenciones y posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.

XI.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra en primer lugar la Sra. M^a Dolores Martínez, Concejal de Cultura y Educación, para contestar al Sr. Ángel Ruiz, Concejal del PSOE, porque antes no ha podido, diciendo que desde las diez de la noche a las ocho de la mañana no se tocará.

Continúa la Sra. M^a del Mar Martínez, Concejal del PSOE para decir que se refuerce desde Secretaría que las Juntas de Gobierno lleguen antes, ya que puedo preguntar cosas que luego ya se hayan solucionado por la Junta. También pregunta por las marquesinas en las paradas, y respecto a los parques de la Cooperativa y del Camino Almajal que no se han hecho los aseos; en el parque de



la Plaza de Fco. Navarro Aguado la goma de regadío esta fuera y hay que colocarla, también preguntar por el picudo rojo.

Interviene el Sr. Alcalde para explicar que en las últimas lluvias que ha habido en Callosa ha habido menos problemas que otras veces, pero estamos intentando que hayan todavía menos. La red de pluviales vale catorce millones de euros y no se puede acometer de golpe, se hará poco a poco conforme se vayan urbanizando zonas, además, la sierra está ahí, hacer una red de pluviales sería algo de momento inviable, catorce millones de euros, igual que pasa en Redován (doce millones), además, la red es muy complicada, porque no es recoger agua en una superficie plana.

Se van a ejecutar, continúa el Sr. Alcalde, la zona del San Roque y La Paz para solucionar el problema de esa zona, y en la Rambla Baja es claro que ha mejorado mucho ya que al menos no bajan escombros ni piedras como pasaba antes, tanto en esa zona como en la zona de Jaime I El Conquistador.

A continuación el Sr. Salvador Guirao, Concejal de Servicios explica que se está haciendo un tratamiento de choque contra el picudo. Lo del goteo se va a quitar porque se va a cambiar y por eso no se ha arreglado. La CV-900 es una antigua aspiración de este Ayuntamiento y la hemos incluido en el Plan Confianza para poderla hacer. En los planes de obras y servicios se podían meter obras de urbanización pero como esta obra vale 1.900.000 euros, no se podía meter porque se subía al 60%. Ahora se va a acometer a primeros de 2010.

De nuevo la Concejal del PSOE, Sra. M^a del Mar Martínez solicita que no denuncien a los niños que hagan pipí, ya que todavía no están los aseos.

EL Sr. José Manresa, Concejal de Izquierda Unida es quien ahora interviene para preguntar por el Parking San Roque, se cedieron 42 plazas de garaje y la empresa “La Generala” se quedó con 382, ahora dice que la Caja Rural se quedó con más de 400 plazas por lo que pregunta si se han quedado también con las 42 del Ayuntamiento.

Le contesta el Sr. Alcalde para decirle que “La Generala” no tiene nada que ver con las plazas, tampoco tenía ninguna deuda, lo que ocurrió es que el subsuelo se le vendió a la empresa a cambio de las 42 plazas que siguen siendo del Ayuntamiento. El hecho de que la Caja Rural Central se haya quedado las plazas a cambio de la deuda que tenía la empresa, van a salir más baratas y realmente lo que ha pasado es que la empresa ha perdido 2.200.000 euros en estas obras, les ha salido mal el negocio. La Caja Rural ha puesto en marcha el parking y están mejorando las deficiencias que habían, los precios van a ser muy asequibles y con unas condiciones muy buenas de financiación.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las 15:30 horas del día indicado, de lo cual yo la Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA

Vº Bº
EL ALCALDE